



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

San Salvador de Jujuy- Argentina
**-XXVIII Encuentro Nacional del Notariado Novel-
-XIX Jornada Notarial del Cono Sur-**

Presentación del Temario:

En esta oportunidad, la República Argentina, es sede del XXVIII Encuentro Nacional del Notariado Novel y de las XIX Jornadas Notariales del Cono Sur, asumiendo el compromiso de ser anfitriones de las mismas y generar un ambiente de cordialidad entre los colegas de los diferentes países, fomentando la participación del notariado novel, la exposición de ponencias y el intercambio de opiniones con los participantes. En las mismas, participarán notarios noveles de Argentina y de diferentes países tales como Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Ello facilitará la puesta en común de las experiencias particulares de cada uno y la difusión de la función notarial a la sociedad, a la vez que el enriquecimiento de los participantes y el descubrimiento de distintas realidades vinculadas con la sociedad y con la legislación de cada país.

De los temas a desarrollar el Tema I, “*SUCESIONES INTERNACIONALES*”, abordará el desarrollo de la materia sucesoria y el impacto internacional.

El notario, conforme con lo establecido en el Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires, en el año 1948, es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conserva los originales de éstos y expide copias que dan fe de su contenido. En su función también está comprendida la autenticidad de hechos.

En base a ello, se establece la incumbencia notarial en lo que respecta a las sucesiones, siempre en el marco de la alitigiosidad, que caracteriza a la función, para lo cual habrá que tener en cuenta no sólo la legislación de cada país, sino también el derecho comparado y la jurisprudencia.

En este orden de ideas debe ponerse el énfasis en la labor del notario, el asesoramiento que él personalmente hace, y sobre la escritura pública, esta última como un documento suficiente y que se basta a sí mismo.

Las pautas de trabajo que se presentarán con el temario, recorrerán los diferentes aspectos del ejercicio de la función notarial en la materia sucesoria y en la planificación hereditaria, como continuadora de la persona del causante y de los negocios jurídicos, con la particularidad de la extranjería como nota principal. Se busca generar la curiosidad en el estudio de la materia sucesoria y fomentar el asesoramiento notarial sobre la misma.

DESARROLLO TEMÁTICO Y PAUTAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

I) JURISDICCIÓN COMPETENTE y DERECHO APLICABLE: Competencia del escribano en la determinación de la ley aplicable. Orden público internacional y acceso al derecho extranjero. Reglamento Europeo 650/2012 sobre sucesiones internacionales:



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

relevancia para América Latina. *Professio iuris* e intervención notarial. Certificado sucesorio europeo.

II) JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y LAS SUCESIONES NOTARIALES: Rol del Notario en las sucesiones internacionales. Derecho comparado: Experiencia normativa y de fuente convencional. Cooperación Interjurisdiccional Internacional: Reconocimiento extraterritorial de las sucesiones notariales. Requisitos. Efectos.

El rol que desempeña el Notario como operador del derecho esencialmente imparcial y calificado, posee una multiplicidad de facetas que comparten un fin único, adecuar la intención del requirente al plexo jurídico, y conferir autenticidad y certeza a los negocios que formaliza.

En paralelo, la jurisdicción judicial se divide en jurisdicción contenciosa y en jurisdicción voluntaria. En la primera, la función del juez tiende a la obtención de un pronunciamiento; sentencia que dirime un conflicto u oposición de intereses suscitados entre dos o más personas que revisten la calidad de partes, que tienen por objeto una pretensión y que instan la actuación judicial mediante una acción. En la jurisdicción voluntaria, en cambio, la función que ejercen los jueces es la de integrar o acordar eficacia a ciertos estados o relaciones jurídicas privadas, en donde no hay oposición de intereses (no hay controversia).

En lo que respecta a la materia sucesoria propiamente dicha, debemos identificar que el proceso sucesorio es “*de jurisdicción voluntaria que tiende a la determinación objetiva y subjetiva de los bienes dejados por el causante y de las personas que deberán heredarlo*”.^[1]



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

En la jurisdicción voluntaria, la función del juez da autenticidad al acto o verifica el cumplimiento de formalidades previstas para determinadas situaciones, atendiendo la voluntad de las partes que no tienen intereses encontrados y que recurren a la justicia solamente por expresa disposición de la ley. En este caso, su función es asimilable a la que puede cumplir un Notario.

En el I Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires (1948) se concluyó que *“es aspiración que todos los actos de jurisdicción voluntaria, en el sentido dado a esta expresión en los países de habla castellana, sean atribuidos exclusivamente a la competencia notarial”*. Es decir, que el notario como profesional del derecho en ejercicio de una función pública, actuara cuando no haya controversia.

Existen hasta la fecha, varios países que su legislación amplía la competencia notarial en asuntos de jurisdicción voluntaria, antes exclusivos del Poder Judicial. Uno de ellos es la República Oriental del Uruguay. En consecuencia, es importante analizar el reconocimiento extraterritorial de las sucesiones notariales suscitadas en países que las reconozcan, su alcance y regulación en el derecho nacional. Además de conocer acerca de las prescripciones, fundamentos de las mismas y demás consideraciones doctrinarias que identifican la imposibilidad de su procedencia en el sistema normativo Argentino, recabando los argumentos a favor y en contra del orden legalmente impuesto.

En distintos Congresos Internacionales, ha sido motivo de análisis el tema de la jurisdicción voluntaria como materia alcanzada dentro de la



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

competencia notarial, con las ventajas que acarrea la actividad ejercida por el notario previa rogación, con las garantías de legalidad, formalidad, mayor celeridad, imparcialidad y completa seguridad, propia de la fe pública.

Otra cuestión a tener en cuenta y que se pretende se desarrolle, es lo relativo a competencia y sucesiones internacionales, cuando por ejemplo el causante fallece en un país distinto a donde se encuentran ubicados los bienes de los que es titular. Situaciones como estas se han vuelto más frecuentes con la globalización y los procesos de integración, donde nos encontramos con sucesiones transfronterizas en las cuales el causante incluso tiene bienes ubicados en diversos Estados. Es indispensable determinar cuál es la ley aplicable y cuáles jueces son competentes en esa sucesión. Entran en juego las normas de derecho internacional privado interno y los tratados internacionales. Y así entonces se podrá analizar el régimen de pluralidad de sucesiones o el sistema de unidad sucesoria.

Por último, se aconseja también conocer las últimas novedades en el ámbito normativo, familiarizarse con la regulación prevista por el Reglamento Europeo 650/2012 sobre Sucesiones Internacionales, cuál es la relevancia para América Latina, el Tratado de Montevideo y los Tratados Bilaterales suscriptos por los países participantes de este congreso.

III.-) LA CIRCULACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS. Declaratorias de Herederos y Aprobación de testamentos en el extranjero: circulación de los documentos en la República Argentina.



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

IV.-) SUCESIONES TESTAMENTARIAS: Validez, eficacia, forma del testamento. Capacidad para testar y para suceder. Revocación. Aplicación del Artículo 2649. Testamento consular.

Es importante no perder de vista las diferencias esenciales entre la declaratoria de herederos y el auto que aprueba el testamento, ya que si bien ambos son instrumentos públicos donde interviene un juez competente, en la declaratoria de herederos se reconoce la calidad de tal a una persona, por una disposición legal; en cambio en el auto que aprueba el testamento la calidad de heredero es determinada por última voluntad del causante.

Se busca el análisis de las características de ambos instrumentos y la eficacia de los mismos en el extranjero, y a la inversa, la de los instrumentos extranjeros en nuestro país. Asimismo examinar la validez de los mismos en el ámbito notarial, como una incumbencia del notario dentro del marco de la alitigiosidad.

Está en el eje el estudio del testamento como acto jurídico formal donde una persona dispone de sus bienes para después de la muerte. Se habrá de considerar las formas de los testamentos, la intervención notarial en los mismos y el testamento consular, también el alcance extraterritorial de la inclusión de cláusulas hoy previstas en el derecho nacional como sea la posibilidad de establecer mejoras a herederos forzosos y las regulaciones especiales sobre el heredero con discapacidad.

En nuestro ordenamiento interno, el artículo 2462 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, regulan lo relativo a los testamentos. Sin embargo, a la hora de autorizar un testamento por



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

acto público, además del cumplimiento de las solemnidades establecidas en la legislación, como profesionales del derecho, no debemos perder de vista el instituto de la legítima.

La legítima es una institución protectora de la familia^[2], que se revela cuando la ley restringe a una persona la facultad de donar o legar bienes y no le permite beneficiar a extraños sino dentro de cierta medida^[3]. Rébora prefiere referirse a un régimen legal imperativo, que reserva a los legitimarios una porción en los bienes del difunto de la que no pueden ser privados, y que existe aún contra la voluntad del mismo^[4].

En base a lo expuesto, al poder disponer de los bienes, entra en juego la protección de la legítima, como también el análisis de las acciones de colación y de reducción, con relación a las donaciones otorgadas en vida por el causante.

Es decir, que en este punto, se busca analizar las acciones de protección de la legítima, tales como la acción de preterición por la que el heredero legitimario preterido u omitido en el testamento del causante puede exigir que se salve su legítima (art. 2450); las de complemento y reducción cuando se dejase al heredero forzoso, por cualquier título, menos de la legítima (art. 2451) o se la menguare por disposiciones testamentarias (art. 2452) o por donaciones inoficiosas (art. 2453 y siguientes). Es por ello, que no se admiten pactos de herencia futura ni sobre la legítima -arts.1010, 2286, 2449- Código Civil y Comercial de la Nación.



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

Por último, es de imperioso estudio la registración de los testamentos en los diferentes países y la circulación de estos documentos. La puesta en marcha de un Registro Americano de Testamentos, será de gran utilidad cuando se otorgue un testamento en un país diferente al que tramita su sucesión.

Coordinadores:

Esc. Miguel Antún. Contacto: escribanoantun@gmail.com

Esc. Emilia Flores. Contacto: emiliainesflores@gmail.com

BIBLIOGRAFIA

- Abella, Adriana N., *Derecho Inmobiliario Registral*, Buenos Aires, Zavalía, 2008.
- Azpiri, Jorge Osvaldo. Derecho sucesorio. Serie Incidencias del Código Civil y Comercial. Buenos Aires: Hammurabi, 2015.
- Balestra, Ricardo, Derecho Internacional Privado, Edición: 3, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2006.
- Baltar, Leandro. Las Sucesiones Internacionales A La Luz Del Nuevo Código Civil Y Comercial De La Nación: ¿Un Pequeño Gran Cambio?, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año IX, Número 15, 2015.
- Boggiano, Antonio, Manual de Derecho Internacional Privado, - 7ma Edición, Buenos Aires, 2016.
- Carabelli, Matías y otros, "Declaratoria de herederos. Efectos de su inscripción. Partición. Legítima forzosa. Porción disponible", en *Revista Notarial* N.º 953, La Plata, enero/ abril 2006, págs. 77 a 110.
- Código civil y Comercial de la Nación, Comentado, Anotado y concordado. Editorial Astrea-FEN. Año 2015.
- Córdoba, Marcos. Introducción a nuevas normas del derecho sucesorio en el Código Civil y Comercial de la Nación. LL



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60° Aniversario de la Fundación

Suplemento Especial Nuevo Código Civil y Comercial 2014 (noviembre).

- Córdoba, Marcos M. Introducción a nuevas normas del derecho sucesorio en el Código Civil y Comercial de la Nación. L.L. Sup. Especial Nuevo Código Civil y Comercial 2014 (Noviembre), 17/11/2014.
- Córdoba, Marcos M. y otros, Inscripción de la Declaratoria de Herederos y Estado de Indivisión, en XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Tucumán, 2011.
> D'alessio, Carlos M., Teoría y Técnica de los Contratos, Instrumentos Públicos y Privados, Buenos Aires, La Ley, 2015.
- Ferrer, Francisco A.M. Aspectos de las sucesiones en el nuevo Código. La Ley 23/09/2015.
- Ferrer, Francisco A.M. y otro, Sobre el Derecho Vigente: La Inscripción Registral de la Declaratoria de Herederos no pone fin a la comunidad hereditaria o post comunitaria, en XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Tucumán, 2011.
- Ferrer, Francisco A. M. y otra, Código Civil Comentado. Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía. Sucesiones, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2011, tomo I.
- Goldschmidt, Werner, Derecho Internacional Privado, 1 Tomo, Edición 10°, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.
- Lamber, Néstor D. y otros, Circulación e inscripción de documentos provenientes del extranjero, Revista Notarial N.º 955, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, 2007.
- Lamber, Néstor D. y otros, Transmisión de bienes durante la Comunidad Hereditaria y el Carácter alimentario de la porción legitimaria, Revista Notarial N.º 952, septiembre/ diciembre, La Plata, 2005.
- Lorenzetti, Ricardo L., Código Civil Comentado. Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía. Contratos, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2007, tomo I.
- Maffia, Jorge O., Manual de Derecho Sucesorio, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1989, tomo I.
- Medina, Graciela, Proceso Sucesorio, Santa Fe, Rubinzal- Culzoni, 2011, tomo II.
- Medina, Graciela. Derecho de sucesiones y principios del Código Civil y Comercial. La Ley 09/12/2015.
> Mendez Costa, María J., Código Civil Comentado. Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía. Derecho de Familia Patrimonial, Santa Fe, Rubinzal- Culzoni, 2011.



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

C.F.N.A.

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

- Moreyra, Javier Hernán. Código civil y Comercial de la Nación, Comentado, Anotado y concordado. Editorial Astrea-FEN. Año 2015. Tomo 8.-
- Olmo, Juan Pablo. Mejora a favor del heredero con discapacidad. La Ley 27/10/2015.
- Pérez Lasala, José Luis. Tratado de sucesiones: Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26994. Tomos I y II. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2014.
- Picasso, Esteban M., El Falso Paradigma de la Declaratoria de Herederos, en *Revista de Derecho de Familia y de las Personas, La Ley* N.º 3, Buenos Aires, noviembre 2009, págs.169 a 174.
- Posteraro Sánchez, Leandro N., La declaratoria de herederos y los efectos de su inscripción, publicado en: DJ15/03/2006, 647, s/pág.
- Saucedo, Ricardo J., El derecho internacional privado notarial en el código civil y comercial de la nación, *Revista Notarial, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires*, 2016, p. 95-154
- Saucedo, Ricardo J. Las reglas de derecho internacional privado en materia sucesoria en el Código Civil y Comercial, ABELEDO PERROT N°: AP/DOC/187/2016, 2016.
- Scotti, Luciana B., Incidencias del Código Civil y Comercial, *Derecho Internacional Privado*, Editorial: Hammurabi, Buenos Aires, 2015.
- Scotti, Luciana B., *Manual De Derecho Internacional Privado*, La Ley, Buenos Aires, 2017.
- Ventura, Gabriel, “Registración de Declaratorias de Herederos”, en *Revista Notarial* N.º 960, septiembre/diciembre, La Plata, 2008, págs. 665 a 677.
- > Zannoni, Eduardo A., *Derecho de las Sucesiones*, Buenos Aires, Astrea.
- Zannoni, Eduardo A. Algunos aspectos del derecho sucesorio en el nuevo Código Civil. En: revista de Derecho Privado y Comunitario. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2015. Número Extraordinario. pp. 369 – 397.

^[1] MAFFIA, Jorge O. *Tratado de las sucesiones*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2012, pág. 15.

^[2] La “querella *inofficiosi testamenti*” parte de la ficción que la exclusión de los hijos sólo podría nacer de una mente enferma. Cerávolo, Angel F. “Legítima e indivisión



***Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.***

2017 – 60º Aniversario de la Fundación

hereditaria”. La empresa familiar. p. 155. Director Eduardo M. Favier Dubois (h). Ed. Ad-Hoc. Bs As. 2010.

^[3] Una persona puede disponer de su patrimonio <consumirlo, o disponerlo a título oneroso>. Lo que no puede es disponerlo a título gratuito por actos *inter vivos* o *mortis causa*, fuera de la cuota de libre disposición. Medina, Graciela, art. 3591 del C.C. en pag. web. Gracielamedina.com/archivos/códigos.

^[4] Rébora, Juan C. Derecho de las Sucesiones. t. II. Ed. Bibliográfica Arg. Bs As. 2º Edic. 1952. p.65.

Coordinadora internacional: Tema 1-

Not. María LOSARDO, (Argentina)

Contacto: maria.losardo@hotmail.com